



Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
17:33:30

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
17:43:57

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001296

Piura, siete de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N.° 066424-92-L

DEPARTAMENTO: PIURA
PROVINCIA: PIURA
DISTRITO: VEINTISÉIS DE OCTUBRE

VISTA el acta electoral observada N° **066424-92-L**, del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales

Firmado 2021.
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
16:52:21

CONSIDERANDOS

Motivo por el cual el acta ha sido observada: En el acta electoral no se consignó el “total de ciudadanos que votaron” y la suma del total de los votos emitidos no excede el “total de electores hábiles”.

2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido:

a. El “total de electores hábiles” es **300**.

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
16:50:30

b. Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman **200**.

En el acta electoral que corresponde al JEE: NO se consignó el “total de ciudadanos que votaron, ni el total de cédulas no utilizadas.

3. **Referencia normativa:** De acuerdo con el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados. Se considera como “total de ciudadanos que votaron” al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el “total de electores hábiles”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento referido a la aplicación del cotejo para resolver actas observadas: “el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o





Firmado Digitalmente por:
JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
Fecha: 07/06/2021
17:33:34

Firmado Digitalmente por:
ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME
Fecha: 07/06/2021
17:43:59

integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

4. **Análisis y conclusión:** Realizado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, corresponde integrar el contenido del acta observada reportada respecto al total de ciudadanos que votaron, verificando que la suma del total de votos emitidos no excede el “total de electores hábiles”; por lo que se debe considerar el resultado de dicha suma como el “total de ciudadanos que votaron”; y la cifra 100 como el total de cédulas no utilizadas, y al declarar levantada la observación queda subsiste el contenido de los votos a favor de las organizaciones políticas registradas en el acta electoral, que fueron favorecidos con los votos de los electores; en consecuencia aclarada dicha observación en virtud del principio de presunción de la validez del voto y declarar válida el acta electoral.

Firmado Digitalmente por:
GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
16:52:23

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial de Piura 1, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.°066424-92-L distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura.

Firmado Digitalmente por:
ESMERALDA AREVALO GONZALES
Fecha: 07/06/2021
16:51:02

Artículo segundo.-CONSIDERAR como el “total de ciudadanos que votaron”, la cifra **200**, y como consiguiente la **cifra 100** como el “total de cédulas no utilizadas” el acta electoral N.°066424-92-L

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.Ss

JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA Presidente

GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU Segundo Miembro

ESMERALDA PATRICIA AREVALO GONZALES Tercer Miembro

ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME Secretaria Jurisdiccional

ylch

